



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00816

**Asunto:** Sigue adelante en la ejecución.

Se incorpora el memorial que antecede, relacionado al reconocimiento de poder de la demandada la señora, no obstante, el despacho requiera a la apoderada aparentemente de la parte demandada para que allegue un nuevo poder, el cual deberá cumplir con los lineamientos del artículo 74 del código general del proceso, de lo contrario ser conferido de conformidad con los presupuestos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o allegue constancia de la forma en la que fue otorgado, por cuanto no se evidencia.

Es de advertir que la parte demandada se notificó por correo electrónico personalmente desde el 17 de agosto de 2023 y se constató que se le allegó copias de la demanda, sus anexos y mandamiento de pago, por ende, constaba con las piezas procesales suficientes para que se otorgara poder en debida y forma y se contestara la demanda. Se aclara esa situación dado que la abogada Laura Ospina Vásquez ha solicitado al despacho el reconocimiento de personería y acceso al expediente "para contestar la demanda", el 4 de agosto de 2023, cuando ya había fenecido el término, a la par, no se le ha reconocido personería.

Por otro lado, se advierte que dentro del término de traslado la parte demandada no formuló excepciones de mérito. En consecuencia, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del **inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso**.

### **Resuelve:**

**Primero.** Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL- "COPACREDITO"**, en contra de las demandadas **ADELA FLÓREZ GARCÍA Y ROSAURA MUÑOZ ARANGO**, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Tercero.** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 497.840 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

dm

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, \_8 sep 2023\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

Secretaría

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b6ef4d78b396fc6c94a233f42675a8198c889fe59b934ced959feb7069e686**

Documento generado en 07/09/2023 10:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>